



Resolución Directoral

N° 00154-2021-MINAM/VMGA/DGRS

Lima, 25 de febrero de 2021

Vistos, la SUCE N° 20211010652 (Expediente N° 2021002022), que contienen la solicitud presentada por la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LUBICAR S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20449272928, sobre la Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, el Informe N° 0426-2021-MINAM/VMGA/DGRS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que *“(...) Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva (...)”*;

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que *“El presente Decreto Legislativo establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo”*;

Que, el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos, deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene como función *“Administrar (...) el Registro Autoritativo de Empresa Operadoras de Residuos Sólidos, en el ámbito de su competencia”*;

Que, asimismo, el artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece los requisitos para la Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de residuos sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente;

Que, los principios de legalidad, de debido procedimiento administrativo, de imparcialidad, de predictibilidad o confianza legítima, señalados en los numerales 1.1; 1.2; 1.5; y, 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sustentan el procedimiento administrativo;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) debe comprender "(...) La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento (...)";

Que, de conformidad con el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como el artículo III.5 y el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR, se debe asignar al administrado un buzón electrónico, ubicado dentro de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones electrónicas;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 102-2020-MINAM modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, vigente al momento de la presentación de la solicitud, a efectos de determinar que los procedimientos administrativos relacionados con residuos sólidos, como son los procedimientos N° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del referido TUPA, se realizarán solo a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (**VUCE**);

Que, con fecha 07 de enero de 2021, mediante solicitud en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante **VUCE**), la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LUBICAR S.A.C.**, con RUC N° 20449272928, solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**), la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de residuos sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**);

Que, con fecha 09 de febrero de 2021, mediante el documento de la referencia b), la **DGRS** notificó a la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LUBICAR S.A.C.** el Informe N° 00305-2021-MINAM/VMGA/DGRS del 09 de febrero de 2021, el cual contiene las observaciones formuladas a la solicitud de Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos. Para efectuar el levantamiento de dichas observaciones, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136 y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado para subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 00305-2021-MINAM/VMGA/DGRS, el cual vencía el **23 de febrero de 2021**, y al no haber cumplido con presentar el levantamiento de las mismas; por medio del Informe N° 0426-2021-MINAM/VMGA/DGRS se determinó que la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LUBICAR S.A.C.** no ha presentado documento alguno a fin de subsanar dichas observaciones, incumpliendo con los requisitos N° 1, 3, 4 y 6 del Procedimiento N° 07 del TUPA del Ministerio del Ambiente, vigente al momento de la presentación de la solicitud, concordado con el artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; por lo que se recomienda denegar la solicitud de Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; en el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; así como, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos a la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LUBICAR S.A.C.**, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 0426-2021-MINAM/VMGA/DGRS, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LUBICAR S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LUBICAR S.A.C.** el Informe N° 0426-2021-MINAM/VMGA/DGRS, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS LUBICAR S.A.C.**, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
Sonia Beatriz Aranibar Tapia
Directora General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2021002022

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **d6ea61**